



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2020-00151-00

Estudiados los escritos que anteceden, se observa que, al parecer, lo que pretende el apoderado de la parte demandante es reformar la demanda, incluyendo una nueva demandada. No obstante lo anterior, dichos escritos no cumplen a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 93 y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que adecúe el escrito presentando debidamente integrada la reforma, en los términos del artículo 93 CGP, de ser el caso.

Así las cosas, no se accederá a expedir un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, ni se tendrán en cuenta el edicto emplazatorio allegado y las fotografías de la valla instalada, hasta tanto se encuentren debidamente definidas las partes del proceso.

Finalmente, en atención al escrito por el cual la señora AMAIRA OSORNO COLORADO solicita que sea tenida como notificada, a ello no se accede, teniendo en cuenta que el escrito presentado no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 301 CGP, para tenerla debidamente notificada.

Lo anterior, por cuanto en el memorial, la demandada no manifestó que conoce el auto por el cual se admitió la demanda en su contra, ni tampoco mencionó dicha providencia, por lo que no es posible tenerla notificada de la misma.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LL

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 129 fijado hoy **23 DE OCTUBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial